



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

**Ref. Verbal de responsabilidad civil contractual
Auto reconoce personería y resuelve excepción previa
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00105-00**

Para decidir la excepción previa “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*” planteada por el extremo pasivo¹, bastan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al analizar la excepción planteada por la demandada rápidamente se advierte que la misma no está llamada a prosperar, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 90 del Código General del Proceso en su numeral 7 exige para la admisión de la demanda, que se debe acreditar el haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 establece la conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil, la cual se debe intentar antes de acudir a la especialidad jurisdiccional en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Respecto a las excepciones previas, el artículo 100 del C.G.P. enlista expresamente las dichas excepciones, que para el presente asunto, la demandada invocó la establecida en el numeral 5 «Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)», con el argumento de no haberse agotado el requisito de procedibilidad para los procesos declarativos, esto es, la conciliación extrajudicial, de acuerdo con la norma citada en el párrafo anterior.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que efectivamente la demandante agotó el requisito de procedibilidad, debido a que convocó a la sociedad demandada ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación el 23 de junio de 2022, con el fin de llegar a un acuerdo con relación al pago de la póliza contratada No. 008883470 y dicho trámite conciliatorio fue declarado fallido².

¹ C02ExcepcionPrevia - 001EscritoExcepcionPrevia20230105

² 003PruebasAnexos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior deja sin sustento la excepción previa alegada por la apoderada de la sociedad demandada, ya que la demandante acreditó con el acta del citado acuerdo de conciliación fallido, haber agotado el requisito de procedibilidad exigido.

Sean estas suficientes razones para declarar no probada la excepción previa planteada por la apoderada del extremo demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

ÚNICO: Declarar no probada la excepción previa planteada por el extremo demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 121 del 27 de julio de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e592eddc55f925726cf579213843d4ed777d2e65e0cd5408037898ca126e3146**

Documento generado en 26/07/2023 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>